Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVATRO.

En Cavella de Albacar en quinze dias de Junio de mill setecientos y quatro años, D. Juan Gallardo Fuentes y D. Fran.co Lopez Garcia regidores desta villa, D. Gines Garcia Lopez vezinos della ante mi el escriv.o publico y testigos dixeron que tienen y les toca ser uno oficio de escrivano publico en esta villa que es uno de los del numero della con facultad de poder nombrar escrivano que lo exerza siendo examinado y aprobado en cuia atencion y hallarse en esta villa Juan Lopez Fuellar escriv.o con licencia general para poder usar en todo el distrito de los reynos de su mag.d [illegible] y en quien concurren las calidades que por derecho para dicho oficio se requiere lo nombraban y nombraron por tal escriv.o para que el susodicho lo use y exerza dicho oficio de escriv.o del numero en esta dicha villa su termino y jurisdicion aviendo y exerciendo todos los autos y diligencias que a bien de su nombramiento se requieren y pertenecen [illegible] y piden y suplican a los señores [illegible] desta dicha villa le admitan al uso exercicio de dicho oficio con las fianzas que para su seguro se requieren. Para lo qual en virtud de [illegible] de dicho real titulo y facultad de poder nombrar escrivano para ello otorgaron siendo testigos [illegible] Xpl. [illegible] de Casalon y Juan Fernandez vezinos desta